

ACTA 158

Asunto	Audiencia preliminar de incidente de oposición de terceros a medidas cautelares impuestas al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 019-3758, ubicado en el Municipio de Puerto Berrío - Departamento de Antioquia
Radicado	11.001.60.00253.2007.82730.05
Diligencia	Descorre traslado
Postulado	Jorge Orlando Agudelo Gallego
Fecha/Hora	Martes, 26 de noviembre de 2019. 1:37 p.m.
Solicitante	Doctor José Manuel Carrillo López en representación del señor Benjamín Pérez Mesa

Para efectos de registro, se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Apoderado del solicitante: José Manuel Carrillo López; **Fiscal Octavo Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** José Darío Cediél Serrano; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Diana Patricia Vélez Restrepo; y, **apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Jahson Andrey Taborda Casas.

Acto seguido y a fin de descorrer el traslado de este incidente, el Magistrado otorgó el uso de la palabra al señor **Fiscal**, quien procede de conformidad, manifestando que se opone a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo, secuestro y

suspensión del poder dispositivo, en relación con la solicitud que ocupa el incidentante en esta oportunidad; para ello el ente Fiscal hace eco de lo manifestado en la audiencia celebrada el 1 de octubre de 2018, por la Magistrada con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, donde se impusieron estas medidas; agrega que el Fiscal Octavo conforme a las actividades investigativas desplegadas concluyó que el aquí incidentante señor Benjamín Pérez Mesa, era conocedor de las actividades de los titulares de la cadena de tradición entre otros William Danilo y Jaime Alejandro, lo que fue reafirmado por el postulado señor Jorge Orlando Agudelo Gallego en sus versiones, junto con el postulado Carlos Mario Ospina Bedoya, en las versiones que fueron incorporadas como elemento por el Fiscal Octavo en esa oportunidad, para tal efecto aporta un disco compacto que condensa y contiene todas las actividades que llevó a cabo la Fiscalía para poder afirmar que este bien era propiedad del Bloque Central Bolívar (00:05:00 a 00:07:00)

Por su parte, el **apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas**, solicita se tenga en cuenta la documentación que aporta sobre la actuación administrativa que ha realizado hasta el día de hoy el Fondo, aduce que el Fondo no ejerce labores de administración sobre el bien; peticiona respetuosamente se le permita participar en las pruebas y manifiesta que se opone al levantamiento de las medidas cautelares (00:08:00 a 00:10:00).

Finalizando el ciclo de intervenciones la **representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas**, expresa que teniendo en cuenta las solicitudes que realiza el tercero a través de su abogado y la oposición de la Fiscalía frente a la solicitud, peticiona en forma respetuosa se le permita intervenir en la práctica probatoria y se escuche en declaración al Señor Carlos Mario Ospina; y, una vez se finalice el tiempo probatorio dará su concepto con lo allí probado (00:10:00 a 00:12:00).

Antes de resolver sobre las pruebas, la Magistratura le indica al representante del Fondo, que según lo informado el bien no está en poder de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, sobre el particular afirma el representante que la diligencia de secuestro se llevó a cabo tal como consta en el Acta y se dejó el bien en comodato pero pasados dos meses se le solicitó al señor pasara la documentación necesaria para elaborar el contrato de arrendamiento sin que hasta este momento haya entregado la información y tampoco se ha puesto en contacto con la Unidad.

El Despacho deja constancia del disco compacto aportado por la Fiscalía, así como la documentación arrimada por el Representante del Fondo, las cuales a partir de este momento se incorporan a la actuación y quedan a disposición de partes e intervinientes.

Frente a las solicitudes probatorias efectuadas por el apoderado del incidentista, el Magistrado las considera útiles, pertinentes y conducentes por lo que decreta escuchar los testimonios de: Natalia Aguirre Álvarez, Luisa Amanda Hernández Marín, William Danilo Carvajal, Carlos Mario Ospina Bedoya y Jorge Orlando Agudelo Gallego; de oficio decreta el interrogatorio de parte de Benjamín Pérez Mesa.

Para adelantar las pruebas decretadas, fija las siguientes fechas, **todas a partir de las 9:00 a.m., en la misma sala de audiencias:**

Martes 24 de marzo de 2020, se escuchará en declaración a: Natalia Aguirre Álvarez, Luisa Amanda Hernández Marín y William Danilo Carvajal.

Miércoles 25 de marzo de 2020, se recepcionarán los testimonios de Carlos Mario Ospina Bedoya y Jorge Orlando Agudelo gallego.

Jueves 26 de marzo de 2020, se recibirá el interrogatorio de parte de Benjamín Pérez Mesa.

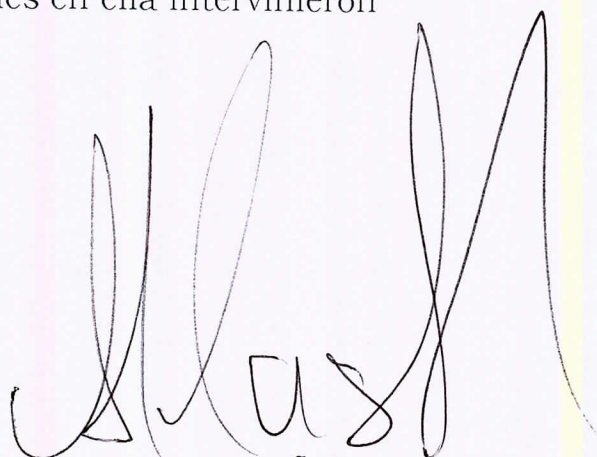
Estas decisiones, de admitir las pruebas y de fijar fecha y hora para practicar las pruebas, quedan notificadas en estrados y al tratarse de determinaciones de meros trámite o impulso procesal respecto de la cuales no hay lugar a interponer recursos, se declara su ejecutoria.

La Magistratura ordena requerir a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas, para que dé cumplimiento a la orden impartida en su momento por la Magistrada con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, en el sentido que la persona que pretende tomar en arrendamiento el bien lo entregue al Fondo.

El Magistrado otorga el uso de la palabra al apoderado del incidentante quien informa que el señor que iba a tomar el inmueble en vista de esta situación no tomó el inmueble que para este momento se encuentra desocupado; y se compromete a informar a su representado que el inmueble lo debe dejar a disposición de la Unidad.

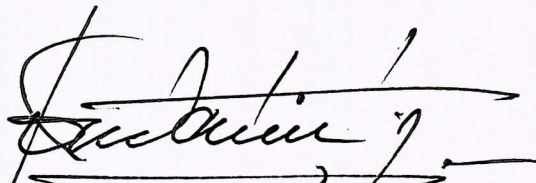
La Magistratura le indicó al Representante de la Unidad que queda informado de esta situación, para que adelante las gestiones a que haya lugar.

La audiencia se termina, siendo las 1:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

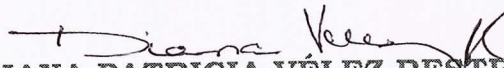
Pasa para firmas, Acta 158 del 26 de noviembre de 2019.



JOSÉ DARÍO CEDIEL SERRANO
Fiscal Catorce Delegado



JOSÉ MANUEL CARRILLO LÓPEZ
Apoderado del Solicitante



DIANA PATRICIA VELEZ RESTREPO
Procuradora Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
Representante de la Unidad Administrativa Especial
Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Fondo para la Reparación de las Víctimas

